

## RESOLUCIÓN N° 018.-

**“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 39/16 PARA “CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN DEL PREDIO DE LA EX OFAT”, ID N° 318.824, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 10 de enero de 2017.

### VISTO:

La Nota N° 941/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, presentada por la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 1599/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Nota N° 941/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Dirección de Contrataciones, eleva los resultados del llamado a Contratación Directa N° 39/16 para “CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN DEL PREDIO DE LA EX OFAT”, ID N° 318.824, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

**Que**, se han realizado las invitaciones correspondientes, de la forma prevista en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

**Que**, la oferta presentada consta en el Acta de Apertura N° 62/16, de la Dirección de Contrataciones.

**Que**, la Ley N° 2051/03, “De Contrataciones Públicas”, dispone en su Artículo 26: “La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento”; en su Artículo 27: “Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio”; en el Artículo 28: “Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las ofertas solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones

## RESOLUCIÓN N° 018.-

**“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 39/16 PARA “CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN DEL PREDIO DE LA EX OFAT”, ID N° 318.824, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

*y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley”; y en su Artículo 34. "La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: ...c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*

**Que,** el Comité de Ofertas del SENAVE, eleva su Informe de Evaluación N° 70/16 en el que recomienda lo siguiente: *“Al respecto como se puede observar el puntaje total alcanzado por el consultor, es de 75 (setenta y cinco) puntos, motivo por el cual no cumple con el puntaje mínimo requerido en la Carta de Invitación, que dice; “...EL CONSULTOR CUYA PUNTUACIÓN NO ALCANCE UN MÍNIMO DE 80 PUNTOS, NO PODRÁ ACCEDER A LA EVALUACIÓN DE SU PRESENTACIÓN ECONÓMICA...” motivo por el cual no pasa a la siguiente etapa. En ese sentido, conforme al Art. 30 inc. b) de la ley 2051/03 “De las Contrataciones Públicas”, que dice; Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: “...que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...”. Por lo tanto, analizada la oferta presentada y las documentaciones requeridas en la carta de invitación para el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA 39/16 PARA LA “CONSULTORIA PARA EVALUACIÓN DEL PREDIO DE LA EX OFAT”, con ID 318.824, se constata que el oferente GUILLERMOS PINEDA ATET, no califica en el*

*Ing. Carmelo Peralta*  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 018.-

**“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 39/16 PARA “CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN DEL PREDIO DE LA EX OFAT”, ID N° 318.824, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*presente llamado. En consecuencia, y en atención que el oferente GUILLERMO PINEDA ATET, no cumple con las condiciones técnicas, el Comité de Evaluación, recomienda: DECLARAR DESIERTO, el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA 39/16 PARA LA “CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN DEL PREDIO DE LA EX OFAT”.*

**Que**, por Providencia N° 1967/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1599/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que se han observado todas las exigencias legales establecidas en la Ley N° 2051/03 y el Decreto N° 21.909/03, reglamentario de dicha ley, condiciones esenciales del presente llamado, por lo que corresponde declarar desierto el presente llamado, de acuerdo al Informe elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas y a los fundamentos legales expresados.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°- DECLARAR**, desierto el llamado a Contratación Directa N° 39/16 para “*CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN DEL PREDIO DE LA EX OFAT*”, ID N° 318.824, conforme a las disposiciones del Artículo 30 inc. b) de la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”.

**Artículo 2°- AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar todos los trámites que correspondan, a través de la Dirección de Contrataciones del SENAVE, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*” y sus reglamentaciones.

**Artículo 3°- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERTALTA  
SECRETARIO GENERAL**  
OC/cp/dr

